

En la sesión extraordinaria efectuada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza la creación de la partida presupuestal 5410 «Vehículos y equipo terrestre» en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato correspondiente a dos mil veintidós y la adquisición de vehículos para satisfacer necesidades de operación institucional.

ANTECEDENTES:

Acuerdo CGIEEG/040/2022

I. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/040/2022, este Consejo General atendió las vistas relacionadas con las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro de los procedimientos especiales sancionadores con número de expedientes TEEG-PES-169/2021 y TEEG-PES-190/2021.

Acuerdo CGIEEG/041/2022

II. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/041/2022, este Consejo General modificó el tabulador de remuneraciones del personal eventual del Instituto, correspondiente al año dos mil veintidós.

Oficio SE/928/2022

III. Mediante oficio SE/928/2022 del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva solicitó a este Consejo General autorización para la creación de la partida 5410 «Vehículos y equipo terrestre» del Clasificador por Objeto del Gasto, en el programa presupuestario de este Instituto E022, del centro gestor 0900 correspondiente a la Coordinación Administrativa, proyecto G1086.001.0024 denominado «Administración de los recursos financieros y materiales para la operación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato».

Lo anterior, derivado de la necesidad de fortalecer las unidades de apoyo del parque vehicular del Instituto, por lo que solicitó la adquisición de cuatro vehículos para las áreas del Órgano Interno de Control, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y la Junta Ejecutiva Regional de Acámbaro.

Dicho fortalecimiento en un primer momento, resulta del análisis y revisión a la unidad asignada al órgano interno llevado a cabo por la Coordinación Administrativa, susceptible de ser reemplazada debido a su estado físico y mecánico, que, por su desgaste, representa un alto costo de mantenimiento y aumenta la probabilidad de presentar fallas mecánicas, así como el riesgo de ocurrencia de accidentes.

El análisis se realizó tomando en cuenta las variables de modelo, vehículo, kilometraje recorrido y gasto de mantenimiento en los últimos tres años como se muestra a continuación:

Modelo	Marca	Tipo	Fecha de Adquisición	Kilómetros recorridos	Justificación	Costo de mantenimiento últimos 3 años
2014	Ford	Focus	23 de diciembre de 2014	258,161	De acuerdo con el kilometraje y modelo	\$92,026.21

Además, los tres vehículos restantes, resultan necesarios debido al cúmulo de actividades que realiza la Unidad Jurídica en la función actuarial; y, a efecto de sustituir la unidad asignada a la Junta Ejecutiva Regional de Acámbaro.

De igual manera, en el oficio en comento se propuso solicitar a este Consejo General la creación de la partida presupuestal referida, así como la autorización para la adquisición de cuatro vehículos: tres vehículos tipo sedán, de cuatro puertas, modelo dos mil veintitrés; y, un vehículo tipo pick up, doble cabina, modelo dos mil veintitrés; los cuales serán destinados a la operación institucional.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del órgano de gobierno para aprobar la adquisición de vehículos

4. El artículo 20 de los *Lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022*, establece que la adquisición de vehículos debe contar con la autorización de este Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y deberá motivarse en la necesaria renovación, reposición o ampliación del parque vehicular ya existente o en nuevas necesidades que demande el servicio. No se autorizará la adquisición de vehículos de lujo.

Atribución del órgano de gobierno para aprobar la creación de partidas presupuestales

5. El artículo 69 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señala que los órganos de gobierno de los organismos autónomos podrán autorizar la creación o modificación de partidas o clasificadores en sus respectivos presupuestos de egresos, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, el artículo 17 de las *Disposiciones Administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato* indica que la creación o modificación de partidas o

clasificador al presupuesto de egresos del Instituto debe ser autorizada por el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Necesidad de autorizar la adquisición de vehículos

6. En el acuerdo referido en el antecedente I de este acuerdo, se manifestó que la función electoral que tiene encomendada el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, no solo tiene lugar durante el lapso que corresponde al proceso electoral, sino que, inmediatamente después de que un proceso concluya, se debe comenzar a planear el siguiente, para lo cual es necesario que en periodos de interprocesos se diseñen estrategias y realicen acciones enfocadas al fortalecimiento institucional con la finalidad de hacer más eficiente la actuación del organismo electoral en las próximas elecciones y fomentar la participación ciudadana en las mismas.

Asimismo, se expresó que era necesario dotar a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de recursos materiales adicionales para el desarrollo de sus actividades, de manera específica de vehículos destinados exclusivamente para la función actuarial, ya que actualmente no cuenta con estos insumos, sino que depende de los vehículos institucionales que en el momento de requerir estén disponibles, lo que no siempre sucede, por lo que esas actividades no pueden ser desarrolladas con la debida celeridad, dado que, al considerarse el recurso humano para apoyo en las actividades de la Unidad Técnica, es imprescindible dotar a la par de los elementos materiales que faciliten su quehacer cotidiano, por lo que este Consejo General considera pertinente autorizar la adquisición de dos vehículos, los cuales serán asignados a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, con la finalidad de que se realice con celeridad la función actuarial.

Por otra parte, en lo tocante al vehículo asignado a la Junta Ejecutiva Regional de Acámbaro, se requiere reponer la unidad, derivado del siniestro relacionado con el robo del mismo, para que los integrantes de esa junta lleven a cabo las tareas propias de su encargo, así como las actividades institucionales que se les encomienden.

De igual manera, en lo concerniente a la unidad asignada a la titular del Órgano Interno de Control, derivado del análisis y revisión que integra el parque vehicular de este Instituto, con relación al estado físico y mecánico que llevó a cabo la Coordinación Administrativa, es necesario el reemplazo de la unidad que, por su desgaste, representa un alto costo de mantenimiento, además de aumentar la probabilidad de presentar fallas mecánicas, aunado al riesgo de ocurrencia de accidentes.

Lo expuesto en párrafos anteriores, cobra relevancia debido al cúmulo de actividades a cargo del personal de este organismo público que requieren la utilización de vehículos oficiales, tales como el traslado para la entrega de documentación; la práctica de diligencias, notificaciones y emplazamientos a procedimientos sancionadores; entre otras.

De manera que es necesario autorizar la adquisición de cuatro vehículos —tres vehículos tipo sedán, de cuatro puertas, modelo dos mil veintitrés; y, un vehículo tipo pick up, doble cabina, modelo dos mil veintitrés— para:

1. Reemplazar la unidad asignada al Órgano Interno de Control, cuyas condiciones no permiten satisfacer las necesidades que demanda la operación de ese órgano, según se determinó por el órgano competente con base en el análisis y revisión del estado físico y mecánico del vehículo que llevó a cabo la Coordinación Administrativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 y 85 de la *Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato*.
2. Dos unidades que servirán de apoyo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para el cumplimiento de actividades de la función actuarial.
3. Sustituir la camioneta asignada a la Junta Ejecutiva Regional de Acámbaro.

Lo anterior, con apoyo, además, en lo dispuesto por el artículo 102 ter de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que permite la referida adquisición para satisfacer necesidades del servicio.

***Necesidad de crear la
partida presupuestal 5410***

7. Con la finalidad de estar en posibilidad de llevar a cabo la adquisición de vehículos, es necesario autorizar la creación de la partida presupuestal 5410 «Vehículos y equipo terrestre» del Clasificador por Objeto del Gasto, en el programa presupuestario de este Instituto E022, en el centro gestor 0900 correspondiente a la Coordinación Administrativa, proyecto G1086.001.0024 denominado «Administración de los recursos financieros y materiales para la operación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato» en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

Asimismo, para dar suficiencia a la partida 5410 «Vehículos y equipo terrestre», se reasignarán a esta recursos por la cantidad de **\$1,187,520.00 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, que serán tomados de diversas partidas considerando los remanentes generados en distintos proyectos, en virtud de que los mismos ya fueron ejecutados y los recursos no serán ejercidos.

Además, es importante precisar que para la adquisición de los cuatro vehículos se requiere un presupuesto estimado de **\$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.)** que se obtiene de la suma de **\$1,187,520.00 (un millón ciento ochenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.)** que se aprobará mediante el presente acuerdo y **\$212,480.00 (doscientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, correspondiente al pago que efectuará la compañía aseguradora a este Instituto, con motivo de la indemnización por el siniestro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local; 69 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; y 17 de las *Disposiciones Administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos **6** y **7**, se autoriza la creación, en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, de la partida presupuestal 5410 «Vehículos y equipo terrestre» en el centro gestor 0900 correspondiente a la Coordinación Administrativa, proyecto G1086.001.0024 denominado «Administración de los recursos financieros y materiales para la operación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato».

SEGUNDO. Se autoriza la adquisición de cuatro vehículos: tres vehículos tipo sedán, de cuatro puertas, modelo dos mil veintitrés; y, un vehículo tipo pick up, doble cabina, modelo dos mil veintitrés; para satisfacer necesidades de operación institucional.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.